

Impuesto Sobre Ventas y Uso - Cambios Ley 72-2015

Alba I. Joubert Pereira

Reichard & Escalera

16 de julio de 2015

Agenda

- Medidas de Transición
 - Cambios Efectivos el 1 de julio de 2015
 - Cambios Efectivos el 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016
- Otras Enmiendas

Agenda

- Medidas de Transición
 - Cambios Efectivos el 1 de julio de 2015
 - Aumento en Tasa
 - Contratos Preexistentes
 - Cambios Efectivos el 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016
- Otras Enmiendas

Medidas de Transición

Efectivo 7/1/15

- Aumento en Tasa
 - La tasa total de IVU aplicable **a partir del 1 de julio de 2015** es de 11.5%.
 - Aumento en tasa de la porción estatal del IVU de un 6% a un 10.5%.
 - La tasa de la porción municipal del IVU se mantiene en 1%.
- Boletín Informativo de Política Contributiva Núm. 15-10 (15 de junio de 2015)

Medidas de Transición

Efectivo 7/1/15

- Flexibilización Limitación Crédito Revendedor
 - Los comerciantes con Certificado de Revendedor y Exención del IVU Municipal tienen derecho a reclamar un crédito por el IVU pagado en la importación o compra de inventario.
 - **Hasta el 30 de junio de 2015**, limitado al **75%** de la responsabilidad contributiva que se refleje en la Planilla Mensual de Impuesto Sobre Ventas y Uso.
- Crédito no reclamado podrá ser arrastrado a periodos futuros hasta que sea reclamado en su totalidad.

Medidas de Transición

Efectivo 7/1/15

- Flexibilización Limitación Crédito Revendedor
 - Los comerciantes con Certificado de Revendedor y Exención del IVU Municipal tienen derecho a reclamar un crédito por el IVU pagado en la importación o compra de inventario.
 - **A partir del 1 de julio de 2015**, reclamado hasta el **100%** de la responsabilidad contributiva que se refleje en la Planilla Mensual de Impuesto Sobre Ventas y Uso.
- Crédito no reclamado podrá ser arrastrado a periodos futuros hasta que sea reclamado en su totalidad.

Medidas de Transición

Efectivo 7/1/15

- Determinación Administrativa 15-10 (Dpto. de Hacienda)
 - En el caso de **ventas de propiedad mueble tangible** que se lleven a cabo antes del 1 de julio de 2015, la tasa del IVU estatal aplicable será de 6%, independientemente de si el cobro por dicha venta fue recibido al momento de la venta, o si la misma fue una venta a plazos o a crédito.
 - En el caso de la **prestación de servicios tributables**, independientemente del método de contabilidad del comerciante, si el servicio fue prestado al cliente antes del 1 de julio de 2015, dicho servicio estará sujeto a la tasa del IVU estatal de 6%, aunque el pago por dicho servicio sea recibido luego del 30 de junio de 2015, siempre y cuando la factura por dichos servicios sea emitida y enviada al cliente no más tarde del 20 de julio de 2015.

Medidas de Transición

Efectivo 7/1/15

- Determinación Administrativa 15-10 (Dpto. de Hacienda)
 - En el caso de **servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados** que sean prestados antes del 1 de octubre de 2015, no estarán sujetos a la contribución de 4%, siempre y cuando dichos servicios sean facturados al cliente no más tarde del 20 de octubre de 2015.

Medidas de Transición

Efectivo 7/1/15

- Contratos y Subastas Preexistentes
 - Las ventas de propiedad tributable cubiertas por un contrato otorgado o subasta adjudicada **antes del 1 de julio de 2015**, estarán sujetas a la tasa del IVU vigente al 30 de junio de 2015 por lo que sea menor entre:
 - Un periodo de 12 meses; o
 - El término del contrato.
 - Obtener autorización escrita del Secretario de Hacienda (“Secretario”) para vender bienes o prestar servicios a la tasa del IVU vigente al 30 de junio de 2015.

Medidas de Transición

Efectivo 7/1/15

- Contratos y Subastas Preexistentes
 - En el caso de contratos relacionados a la prestación de servicios tributables si los mismos son pagados **antes del 1 de julio de 2015.**
 - Incluye servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados.

Medidas de Transición

Efectivo 7/1/15

- **Contratos y Subastas Preexistentes**
 - Carta Circular de Política Contributiva 15-09 (Dpto. Hacienda)
 - Cubre venta de propiedad mueble tangible y servicios en general (no incluye servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados los cuales son objeto de la Carta Circular de Política Contributiva 15-11)
 - En el caso de servicios se requiere prepago de los honorarios incluyendo el IVU, no más tarde del 30 de junio
 - En el caso de propiedad mueble tangible se requiere prepago del IVU solamente
 - Vendedor debe reportar el monto total del contrato preexistente como venta tributable para el mes de junio de 2015 y remitir el IVU correspondiente basado en la tasa de 6%
 - Fecha límite para solicitar certificación correspondiente: **10 de Agosto de 2015 o 10^{mo} día del mes siguiente al cual se formaliza contrato bajo subasta**

Medidas de Transición

Efectivo 7/1/15

- Contratos y Subastas Preexistentes
 - Carta Circular de Política Contributiva 15-10 (Dpto. Hacienda)
 - Reglas específicas para proyectos de construcción
 - Fecha límite para registrar proyectos elegibles: **10 de Agosto de 2015**
 - Fecha límite para solicitar certificación correspondiente: **10 de Agosto de 2015 o 10^{mo} día del mes siguiente al cual se formaliza contrato con el dueño de la obra, el contratista primario o el contratista secundario, según sea el caso**

Medidas de Transición

Efectivo 7/1/15

- Contratos y Subastas Preexistentes (cont.)
 - Proyectos de Construcción - Definición
 - Aquel proyecto de edificación de obras comerciales, industriales o residenciales que **al 31 de mayo de 2015:**
 - haya presentado una consulta de ubicación, consulta de construcción, anteproyecto, desarrollo preliminar o un permiso de construcción en un municipio autónomo, en la Junta de Planificación o en la Oficina de Gerencia y Presupuesto, según corresponda; o
 - haya sido adjudicado a un comerciante mediante subasta por el Gobierno de Puerto Rico o de Estados Unidos antes del 1 de julio de 2015.

Medidas de Transición

Efectivo 7/1/15

- Contratos y Subastas Preexistentes
 - Proyectos de Construcción
 - Podrán inscribirse en un Registro de Obras y Edificaciones en el Departamento de Hacienda (“Registro”) y obtener un Certificado de Registro de Obras y Edificaciones Elegibles.
 - Los proyectos elegibles tendrán **hasta el 10 de agosto de 2015** para inscribirse en el Registro.
 - También podrán inscribirse contratos relacionados a proyectos debidamente inscritos en el Registro.

Medidas de Transición

Efectivo 7/1/15

- Contratos y Subastas Preexistentes
 - En cuanto a proyectos de construcción:
 - Certificación emitida por el Secretario permite adquirir partidas tributables y recibir servicios de otros comerciantes y servicios profesionales designados directamente relacionados con el proyecto sujetos a la tasa y exenciones de IVU vigentes al 31 de mayo de 2015 hasta el 30 de junio de 2016 (prórroga disponible hasta por 12 meses adicionales a discreción del Secretario).

Medidas de Transición

Efectivo 7/1/15

- Contratos y Subastas Preexistentes
 - Carta Circular de Política Contributiva 15-11 (Dpto. Hacienda)
 - Reglas específicas para servicios rendidos entre comerciantes y servicios profesionales designados
 - Requiere prepago de los honorarios correspondientes incluyendo el IVU, no más tarde del 30 de junio
 - Fecha límite para solicitar certificación correspondiente: **30 de septiembre de 2015**

Agenda

- **Medidas de Transición**
 - Cambios Efectivos el 1 de julio de 2015
 - Aumento en Tasa
 - Contratos Preexistentes
 - Cambios Efectivos el 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016
 - Enmienda a la Definición de Servicios Tributables
- Otras Enmiendas

Medidas de Transición

Trasfondo

- Enmiendas a la Definición de Servicios Tributables
 - Trasfondo
 - Según concebido en 2006, todos los servicios eran tributables excepto
 - Sujetos a exclusión o exención
 - Servicios entre negocios (B2B)
 - Servicios Profesionales Designados
 - La Ley 40-2013 sometió servicios B2B a tributación, al dejarlos fuera de la exclusión generalmente aplicable con relación a dichos servicios (“Servicios B2B Tributables”).

Medidas de Transición

Trasfondo

- Enmiendas a la Definición de Servicios Tributables (cont.)
 - Servicios Excluidos
 - Servicios B2B (ver tributables)
 - Servicios Profesionales Designados
 - Gobierno
 - Educativos
 - Intereses y cargos
 - Seguros
 - Salud
 - Menos de \$50k
 - Especialistas en Planillas

Medidas de Transición

Trasfondo

- Enmiendas a la Definición de Servicios Tributables (cont.)
 - Servicios Profesionales Designados
 - Legales
 - Agrónomos
 - Arquitectos
 - CPAs
 - Corredores Bienes Raíces
 - Delineantes
 - Tasadores
 - Geólogos
 - Ingenieros

Medidas de Transición

Trasfondo

- Enmiendas a la Definición de Servicios Tributables (cont.)
 - Los Servicios B2B Tributables son los siguientes:
 - cargos bancarios;
 - servicios de cobros de cuentas (“collection services”);
 - servicios de seguridad (incluyendo “armored services”) e investigaciones privadas;
 - servicios de limpieza;
 - servicios de lavanderías;
 - servicios de reparación y mantenimiento (no capitalizables) de bienes;
 - servicios de telecomunicaciones;
 - servicios de recogido de desperdicios; y
 - arrendamiento ordinario de vehículos de motor (operating leases”) que constituya un arrendamiento diario (“daily rental”).

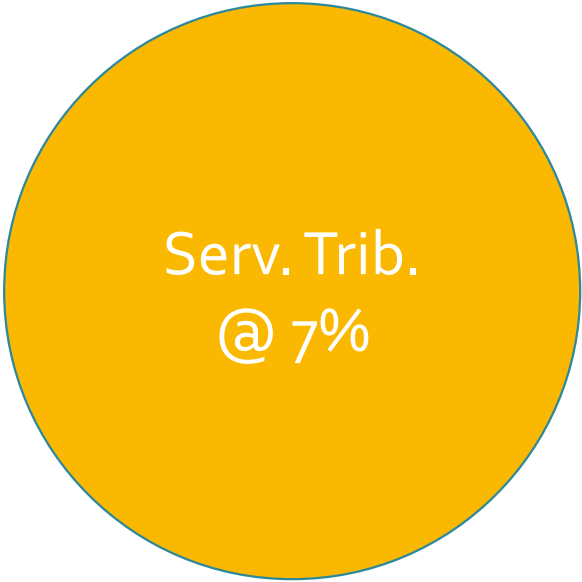
Medidas de Transición

Trasfondo

- Enmiendas a la Definición de Servicios Tributables (cont.)
 - Servicios B2B Tributables entre afiliadas están excluidos del pago de IVU
 - No requiere que la afiliada que presta el servicio en Puerto Rico esté dedicada a industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico (“ETB-PR”)

Medidas de Transición

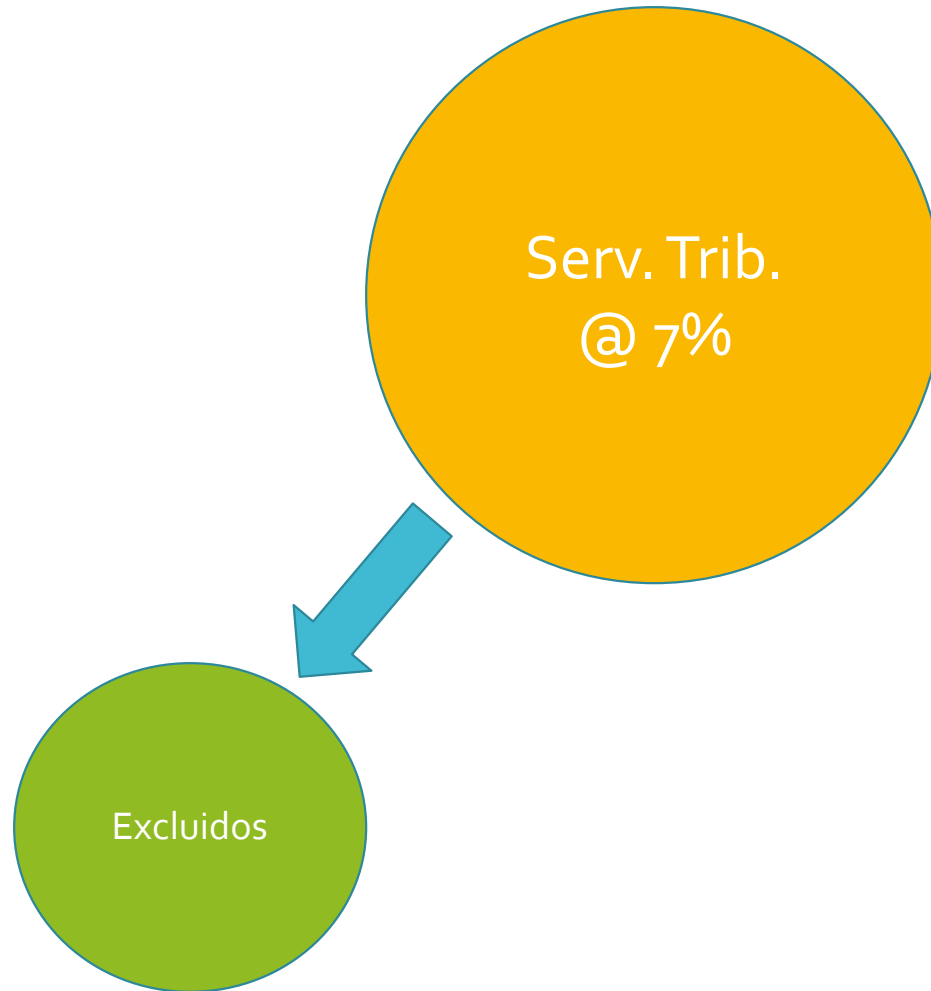
Trasfondo



Serv. Trib.
@ 7%

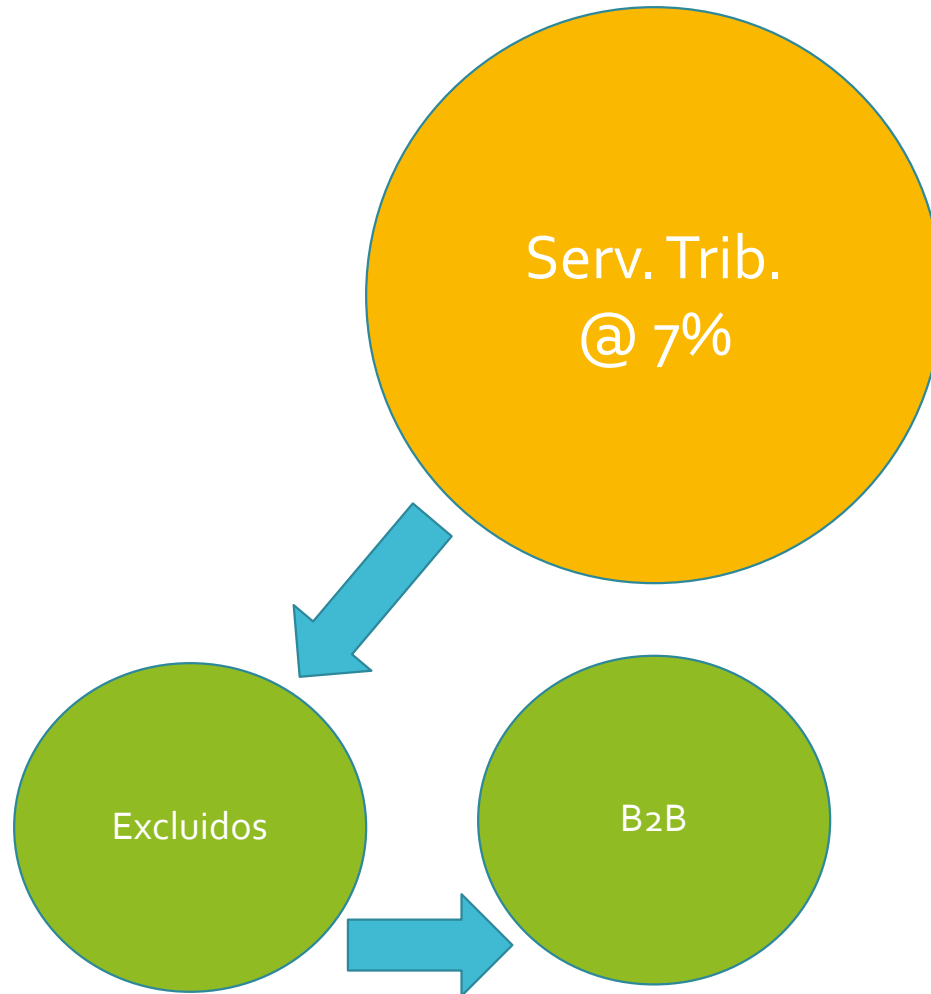
Medidas de Transición

Trasfondo



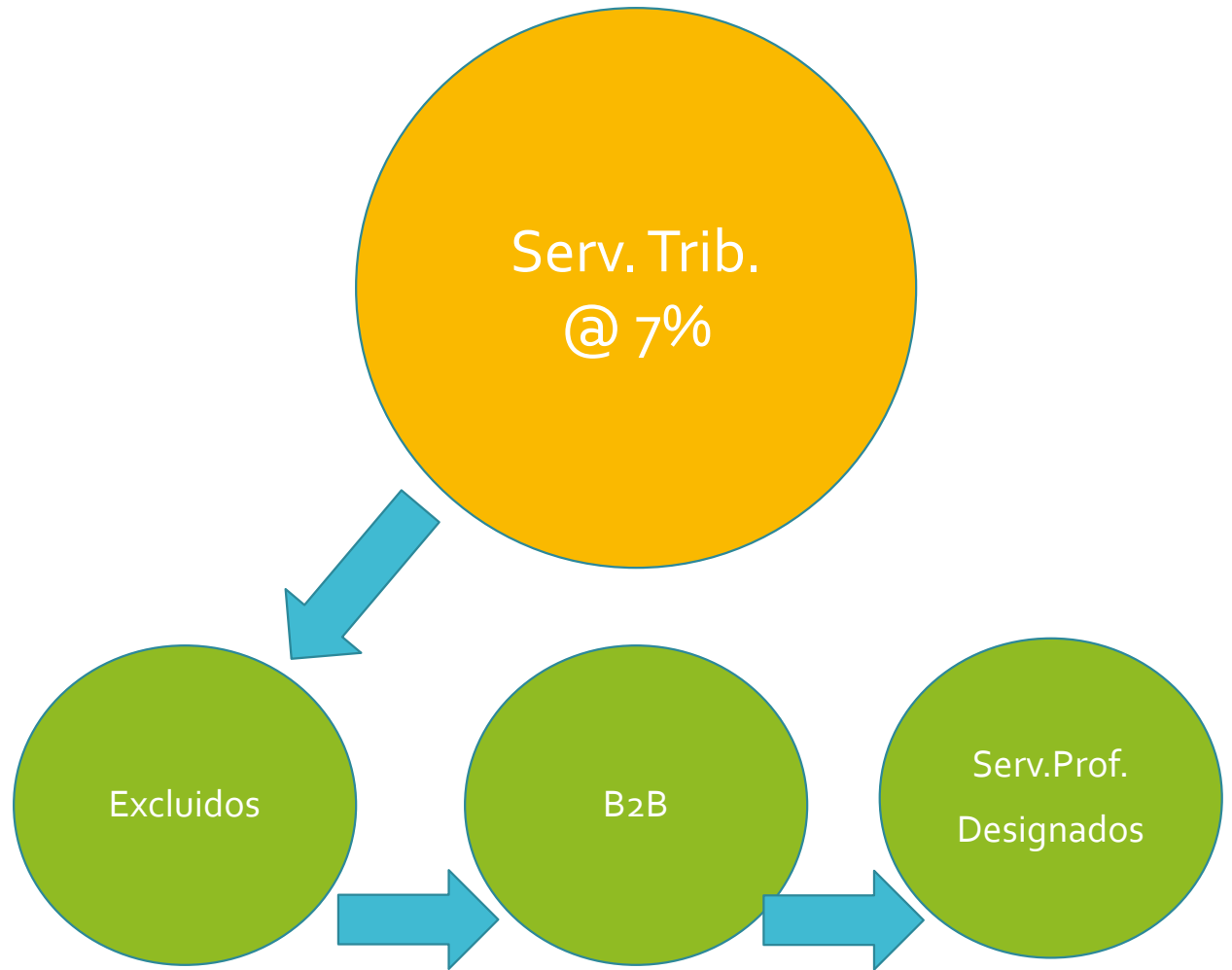
Medidas de Transición

Trasfondo



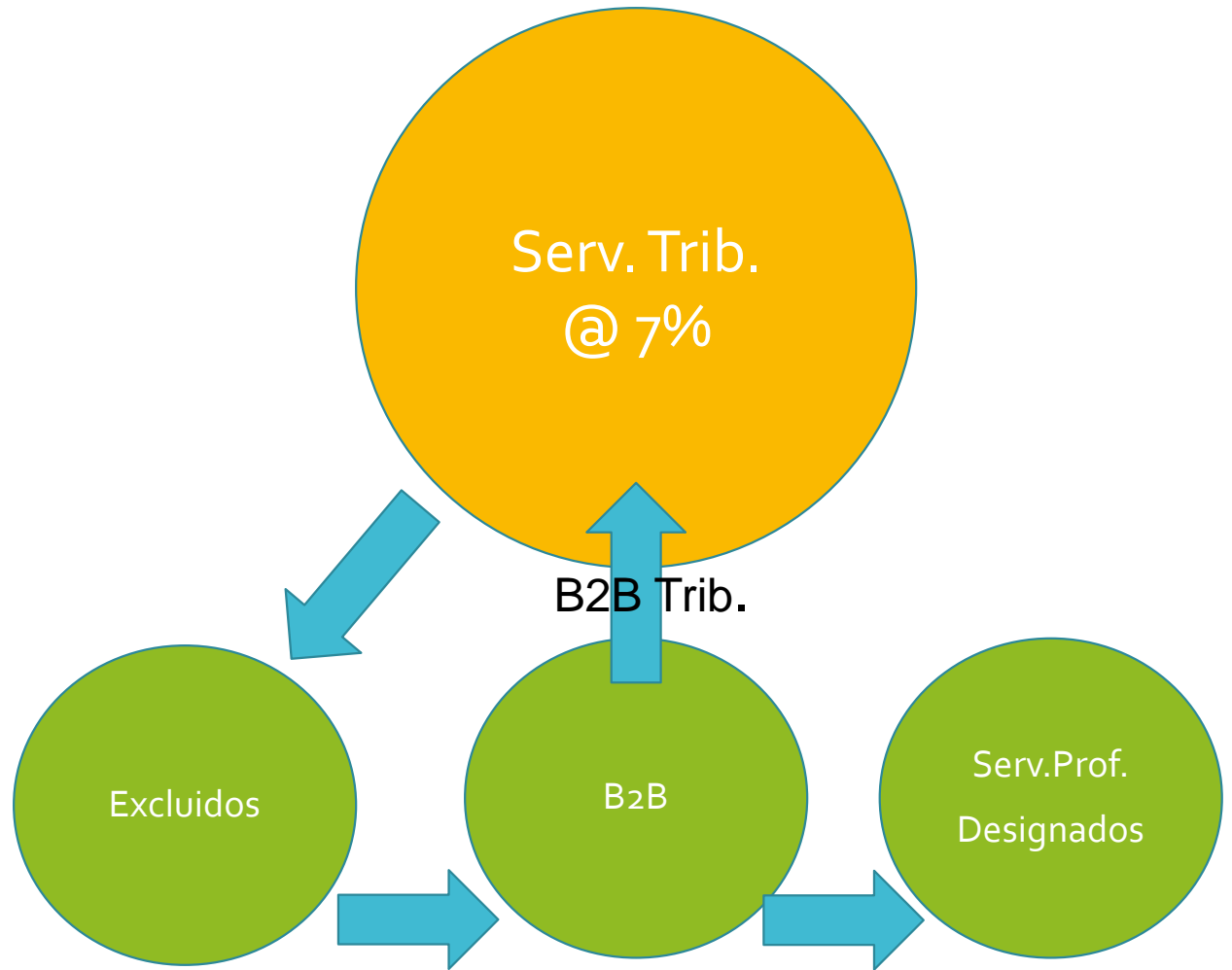
Medidas de Transición

Trasfondo



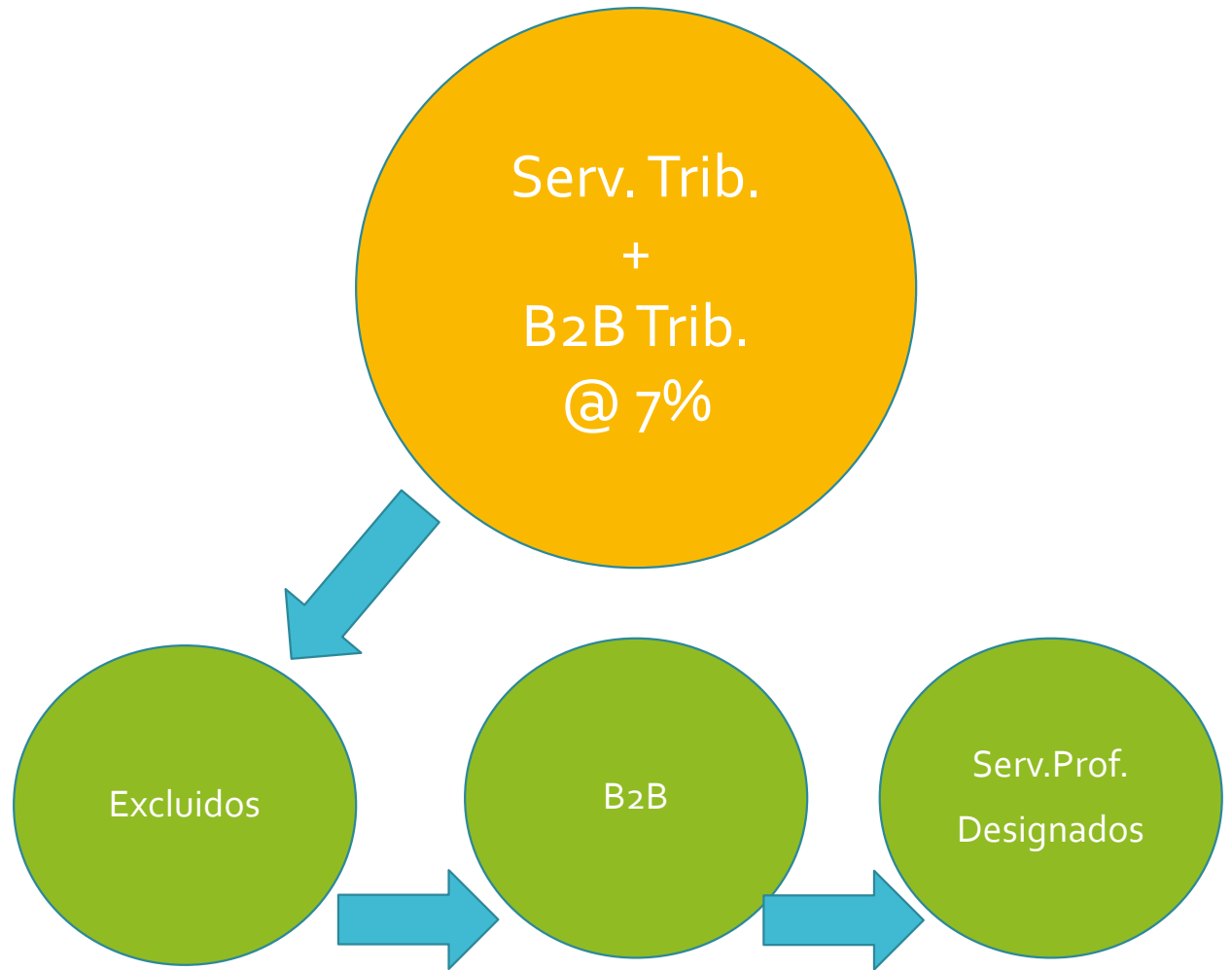
Medidas de Transición

Trasfondo



Medidas de Transición

Trasfondo



Medidas de Transición

Efectivo 10/1/15

- Servicios Tributables (post 9/30/15)
 - Todos servicio rendido a cualquier persona, excepto
 - Servicios Rendidos a Otros Comerciantes (**nuevo**)
 - Servicios Profesionales Designados
 - Sujetos a exclusión o exención

Medidas de Transición

Efectivo 10/1/15

- Servicios Tributables (post 9/30/15)
 - Tributación a tasa nueva de 4% para:
 - Servicios Rendidos a Otros Comerciantes
 - Servicios Profesionales Designados
 - Dichos servicios NO estarán sujetos al 1% de IVU municipal, por lo que solamente pagarán un 4% de IVU estatal

Medidas de Transición

Efectivo 10/1/15

- Enmiendas a la Definición de Servicios Tributables (cont.)
 - “**Servicios Rendidos a Otros Comerciantes**”
 - Servicios prestados a persona dedicada a industria o negocio en PR, excepto:
 - “Servicios Tributables” = B2B Tributable
 - Servicios Excluidos
 - Servicios rendidos por el Gobierno de Puerto Rico;
 - Servicios educativos;
 - Intereses y otros cargos
 - Servicios y comisiones de seguros;
 - Servicios de salud o médico hospitalarios;
 - Servicios prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no exceda de \$50,000 (se considera volumen de todos los miembros de un grupo controlado); y
 - Servicios prestados entre afiliadas cuando **ambas** están dedicadas a una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico.

Medidas de Transición

Efectivo 10/1/15

- “servicios profesionales designados”:
 - Servicios legales;
 - Agrónomos;
 - Arquitectos y arquitectos paisajistas;
 - Contadores Públicos Autorizados;
 - Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces;
 - Geólogos;
 - Ingenieros y Agrimensores; y
 - A partir del 30 de septiembre de 2015, servicios rendidos por especialistas en planillas.
 - Anteriormente excluidos del pago del IVU al excluirse de la definición de “servicios tributables”.

Medidas de Transición (P. del S. 1433)

- Enmiendas a definiciones de servicios
 - Se excluyen de la definición de servicios tributables, servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados:
 - “[S]ervicios prestados por una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos fuera de Puerto Rico a una entidad que opere bajo las disposiciones de la Ley 73-2008, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, o cualquier [l]ey análoga anterior o subsiguiente y que ambas formen parte de un mismo grupo controlado de corporaciones o de un grupo controlado de entidades relacionadas, según definido en las Secciones 1010.04 y 1010.05, ... disponiéndose que dichos servicios serán excluidos únicamente en la medida en que la entidad que opera bajo la Ley 73-2008 o cualquier ley análoga anterior o subsiguiente se dedique a la exportación de propiedad mueble tangible.”

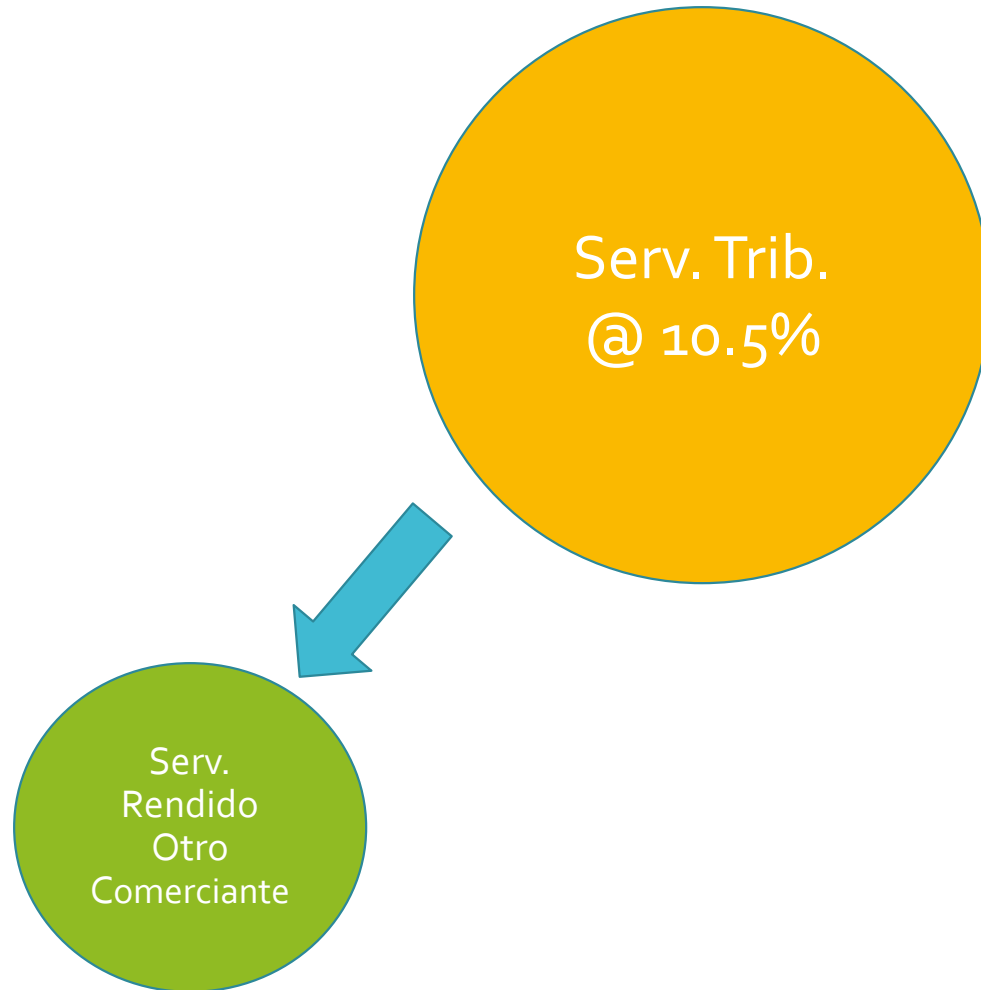
Medidas de Transición

Efectivo 10/1/15



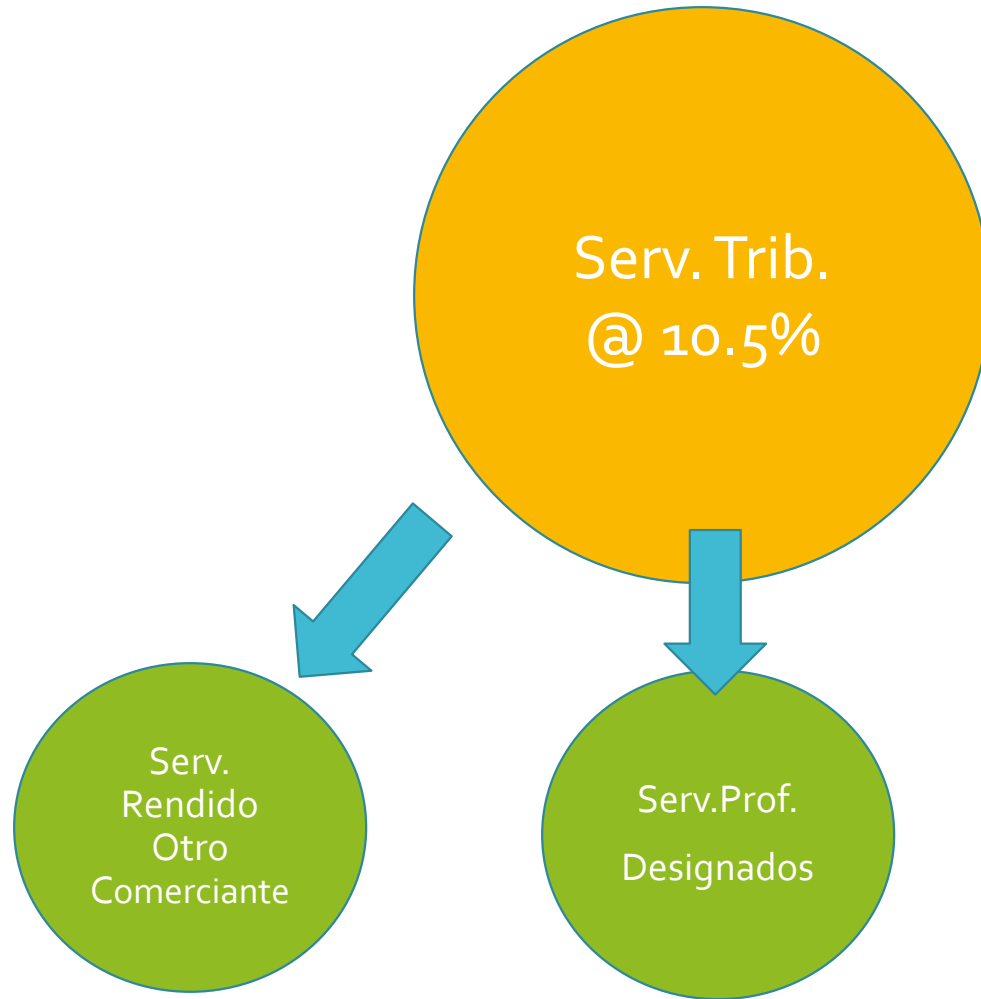
Medidas de Transición

Efectivo 10/1/15



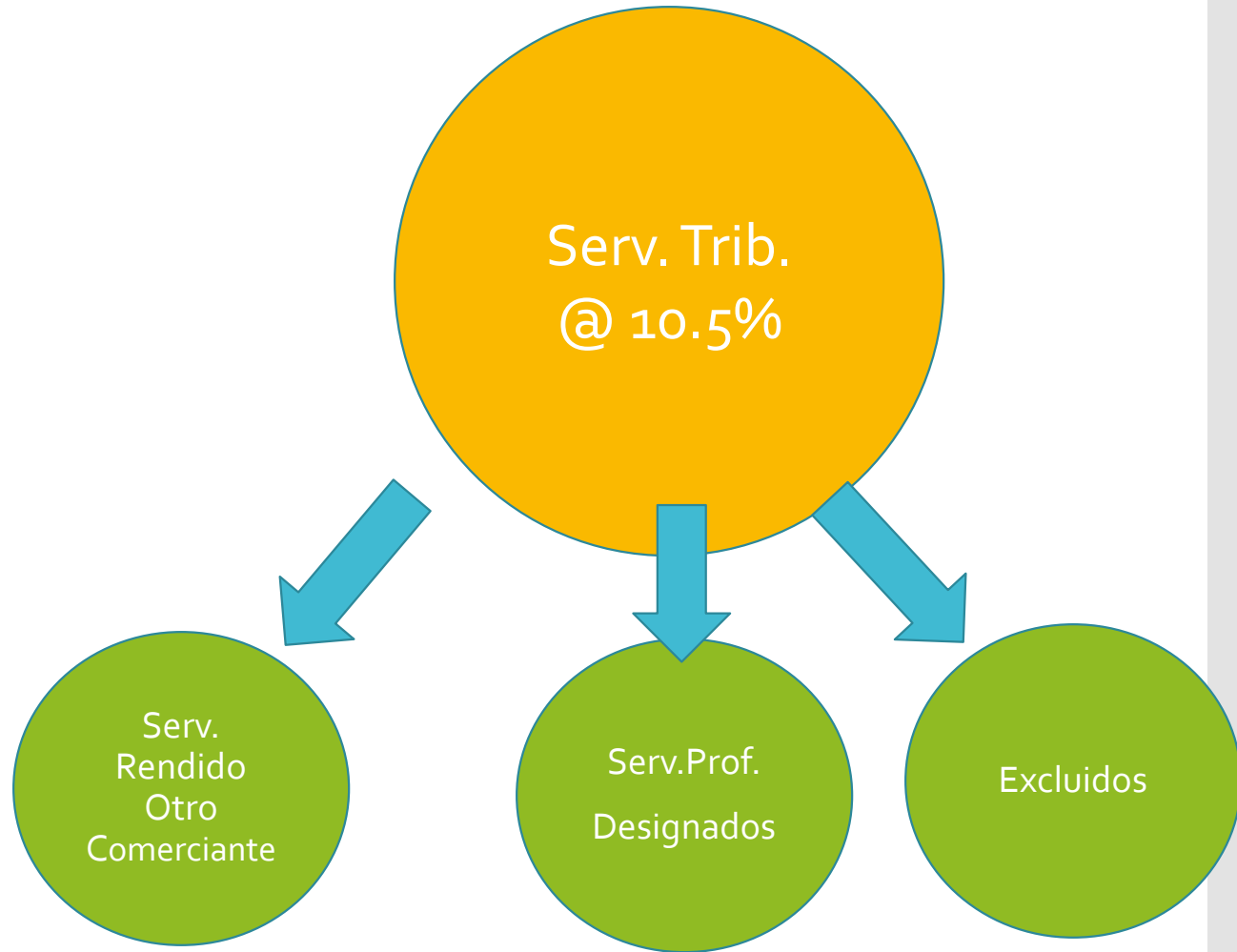
Medidas de Transición

Efectivo 10/1/15



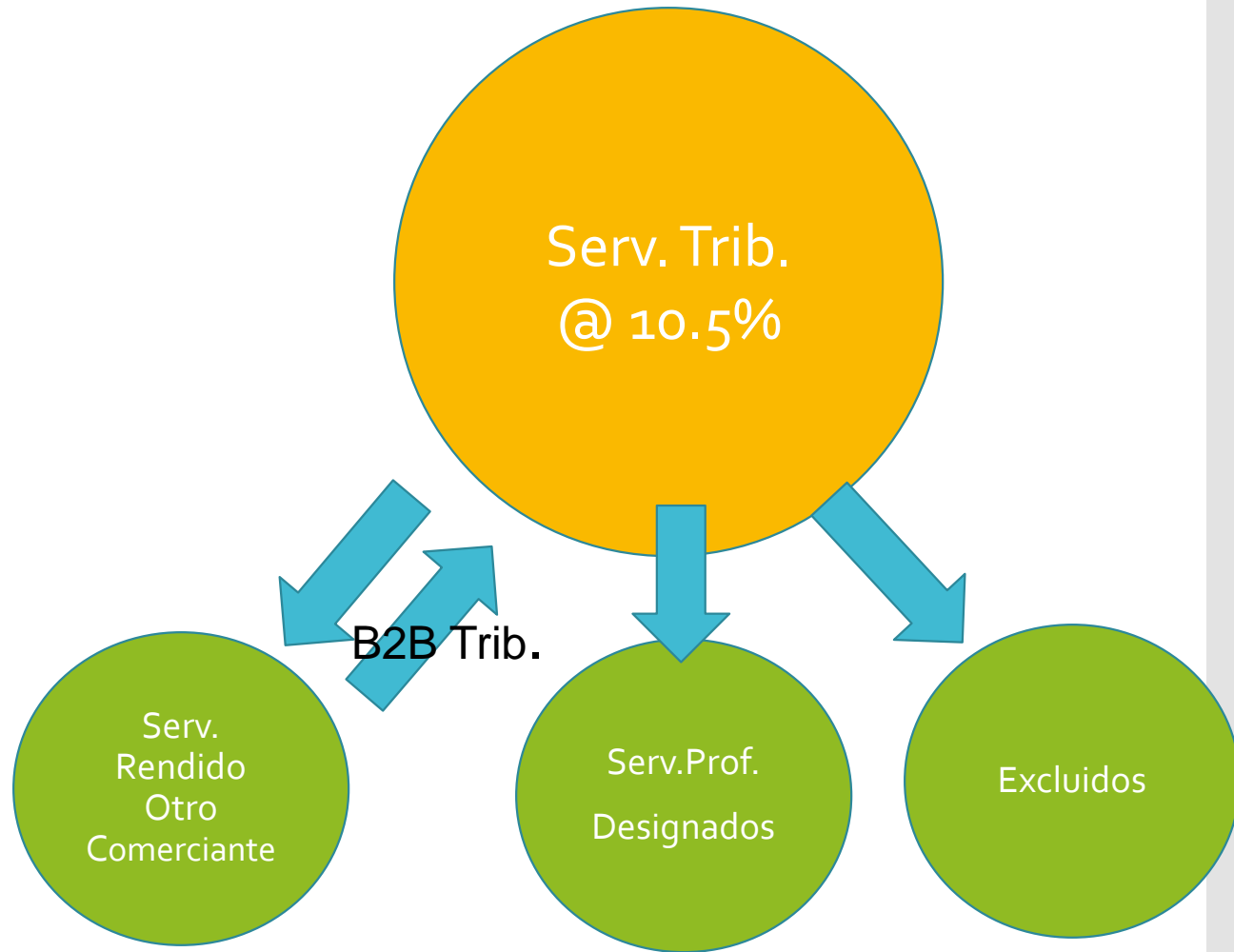
Medidas de Transición

Efectivo 10/1/15



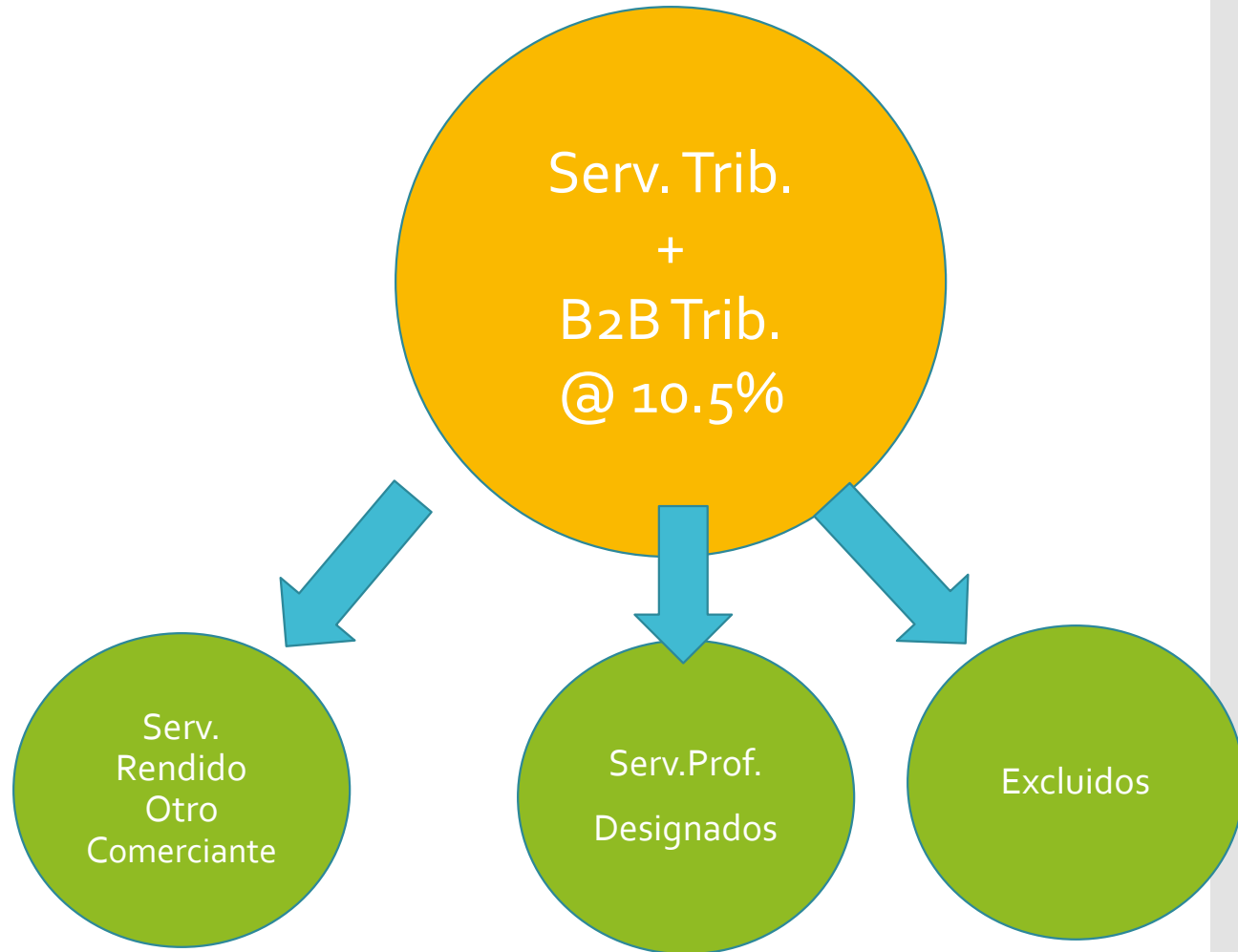
Medidas de Transición

Efectivo 10/1/15



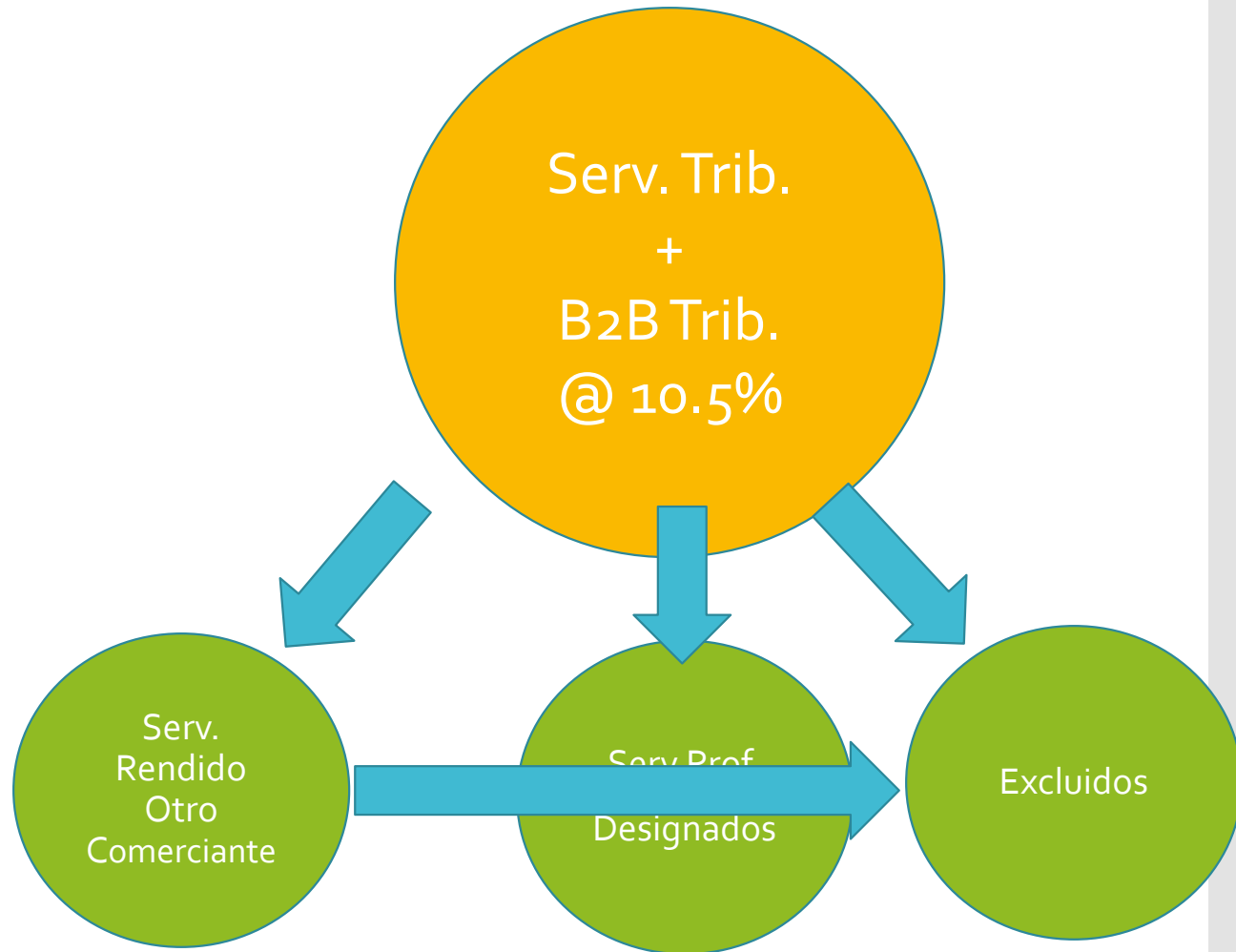
Medidas de Transición

Efectivo 10/1/15



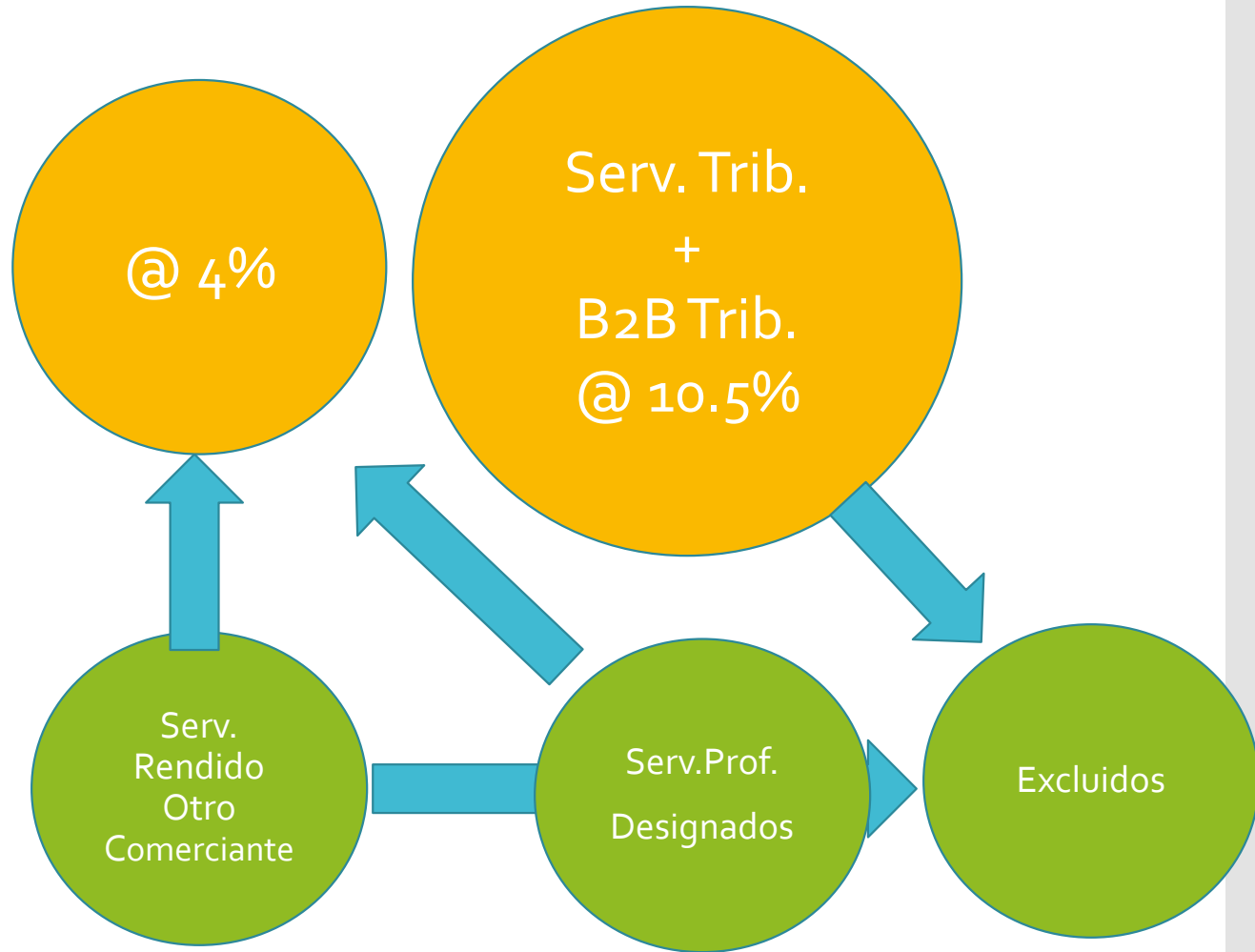
Medidas de Transición

Efectivo 10/1/15



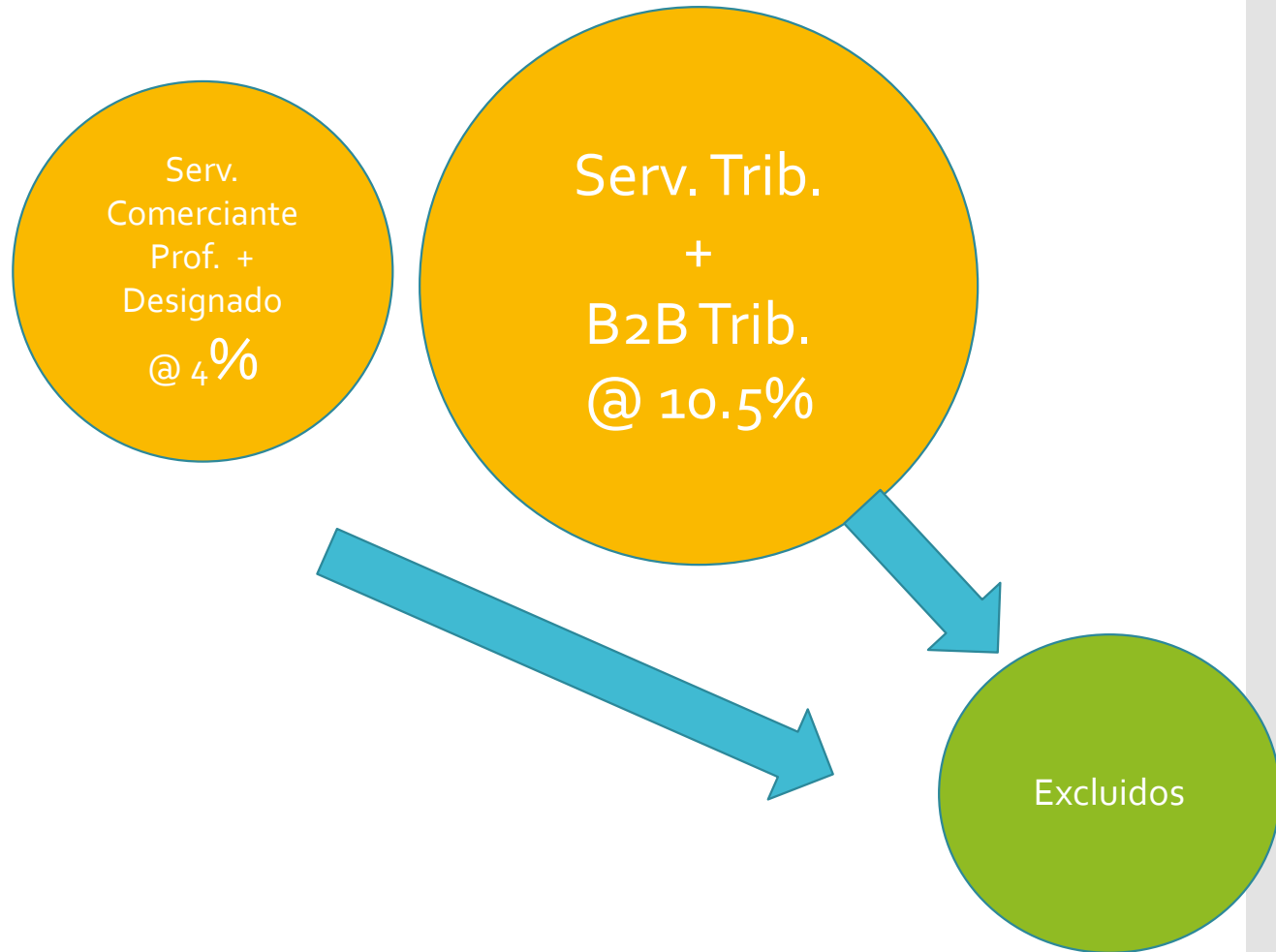
Medidas de Transición

Efectivo 10/1/15



Medidas de Transición

Efectivo 10/1/15



Medidas de Transición

- Nuevos Servicios Tributables (cont.)
 - Determinación Administrativa Núm. 15-09 (4 de mayo de 2015)
 - Se determina que en los casos en los cuales los Servicios B2B Tributables sean provistos por un comerciante distinto al comerciante contratado; esto es, cuando el comerciante proveedor del servicio (“Contratista”) provee dicho servicio a través de otro comerciante (“Subcontratista”), el servicio provisto por el Subcontratista al Contratista (“Servicio de Subcontratación”) constituirá un servicio de negocio a negocio exento del pago del IVU sujeto al cumplimiento con ciertos requisitos.
 - Según quedó redactada la Ley 72-2015, el Servicio de Subcontratación cae dentro de la nueva categoría de “servicios rendidos a otros comerciantes” sujetos a un 4% de IVU a partir del 1 de octubre de 2015.

Medidas de
Transición

Resumen de Aplicación del IVU a Servicios Rendidos a Individuos

Servicios	Hasta el 30 de junio de 2015	1 de julio de 2015 al 30 de septiembre de 2015	1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016
Servicios que no constituyan Servicios Excluidos, servicios exentos o servicios profesionales designados	7%	11.5%	11.5%
Servicios Excluidos y servicios exentos	0%	0%	0%
Servicios profesionales designados	0%	0%	4%

Medidas de Transición

Resumen de Aplicación del IVU a Servicios Rendidos Entre Comercios

Servicios	Hasta el 30 de junio de 2015	1 de julio de 2015 al 30 de septiembre de 2015	1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016
Servicios Excluidos y arrendamiento de propiedad inmueble para propósitos comerciales	0%	0%	0%
Servicios profesionales designados	0%	0%	4%
Servicios B2B Tributables	7%	11.5%	11.5%
Otros servicios	0%	0%	4%

Medidas de Transición

- Medidas de transición NO introducen cambios en los siguientes renglones:
 - Exenciones y procedimiento para reclamar las mismas, incluyendo la utilización del Certificado de Compras Exentas (Formulario SC 2916).
 - Certificados de Revendedor y Exención de IVU Municipal, Revendedor Elegible y Planta Manufacturera.
 - Formularios a utilizarse para reportar y remitir el IVU y procedimientos relacionados.

Otras Enmiendas

- Servicios Rendidos por un No Residente a una Persona en Puerto Rico
 - En el caso de la prestación de servicios tributables, servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados provistos por una persona no residente a una persona en Puerto Rico, ***la persona responsable del pago será la persona que recibe el servicio en Puerto Rico.***
 - La persona en Puerto Rico paga impuesto sobre uso con relación a la prestación de dichos servicios.

Otras Enmiendas

- Ojo Sec. 4020.04
 - Servicios tributables prestados por un no residente.
 - En el caso de la prestación de
 - Servicios tributables
 - Servicios rendidos a otros comerciantes
 - Servicios profesionales designados
- Enmienda técnica lo haría efectivo a 10/1/15

Preguntas

Alba I. Joubert Pereira | Reichard & Escalera | PO Box 364148
San Juan, Puerto Rico 00936-4148 | 📞: 787.777.8825 | 📠: 787.765.4225 | ✉️: ajoubert@reichardescalera.com

Circular 230 Notice: In order to comply with certain U.S. Treasury regulations, unless expressly stated otherwise in writing, any U.S. Federal tax advice that may be contained in this communication (including any attachments) is not intended or written to be used, and can not be used, by any person for the purpose of (i) avoiding any tax penalties that may be imposed by the Internal Revenue Service or any other U.S. Federal taxing authority or agency, or (ii) promoting, marketing or recommending to another party any transaction or matter addressed herein.